



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/KZ-0071/03/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXV_II.pdf



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**PERMISO 127OR/SGPA/DZC/0957/2023
EXPEDIENTE 16.27S.714.1.5-7/2023**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil veintitrés. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante presentada por **Exclusivas en Tuxtla, S.A. de C.V.** en lo sucesivo **“El permisionario”**, a través de **C. José Miguel Alonso Vázquez**, en su carácter de Representante Legal, para el uso en una superficie de 800 m² de Terrenos Ganados al Mar, el ubicado en la Playa entre Andador 1^º Oriente y Andador 2^º Oriente, Playa Puerto Arista, Tonalá, Chiapas, en lo sucesivo **“El Permiso”**, en la modalidad de uso general (espacio para actividades recreativas, carpas con venta de cerveza y refresco con estructura desmontable sin cimentación), del **04 de abril del 2023 al 08 de abril del 2023**, el cual se registró con la Bitácora **07/KZ-0071/03/23**, respecto a con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **C. José Manuel Alonso Vázquez**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

1. Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-003, recibido en esta Oficina de Representación en Chiapas el catorce marzo del año en curso, **“El permisionario”**, presentó la solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante **“El Permiso”**.
2. Mediante oficio 127OR/SGPA/DZC/0778/2323 de fecha 14 de marzo del año en curso, se solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, opinión técnica.
3. Mediante oficio DRFSI/OTA/012/2023 de fecha 22 de marzo del 2023 y repecionado mediante correo electrónico el 27 de los corrientes, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emite la opinión técnica, en la que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

PERMISO 127OR/SGPA/DZC/0957/2023
EXPEDIENTE 16.27S.714.1.5-7/2023

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que la suscrita **Biól. Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada De Planeación y Fomento Sectorial y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones V, VIII, XXIV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción V, 33, 34, 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de ésta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción IX, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 119 fracción I, 120 y 123 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y de conformidad con la modalidad SEMARNAP-01-002-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2000; modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**PERMISO 127OR/SGPA/DZC/0957/2023
EXPEDIENTE 16.27S.714.1.5-7/2023**

Naturales en las materias que se indican. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015.

- II. Del análisis a la información proporcionada, **“El Permiso”** presenta las siguientes características:
 - 1. Las coordenadas UTM de ubicación de la superficie que integra **“El permiso”**, son las siguientes

Coordenadas de ubicación de la superficie solicitada		
No.	Latitud	Longitud
1	413473.12	1761546.78
2	413483.42	1761559.64
3	413510.13	1761547.24
4	413500.03	1761532.36

- 2. De las coordenadas: En la solicitud presentada se encuentran las 4 coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo total de la superficie, la cual se traslapa con el Santuario de la Tortuga Marina en Playa Puerto Arista del municipio de Tonalá, Chiapas, tal como se observa en la siguiente imagen:





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**PERMISO 127OR/SGPA/DZC/0957/2023
EXPEDIENTE 16.27S.714.1.5-7/2023**

III. Mediante oficio FOO.-DFSIPS/012/2023 emitido por la Mtra. María Odetta Cervantes Bielett, Directora Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, menciona lo siguiente:

ANÁLISIS DEL PROYECTO

- *La solicitud en cuestión tiene como finalidad tramitar el permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante para la venta de alimentos y bebidas. en una superficie total de 800 metros cuadrados (m²) en base a las coordenadas 413473.12 -1761546.78, 413483.42 -1761559.64, 413510.13 -1761547.4 y 413500.03 -1761532.36 y donde se indica se colocarán carpas con estructura desmontable sin cimentación.*
- *“Con base en las coordenadas proporcionadas a través de la solicitud, le informo que el personal operativo de esta Comisión Nacional efectuó la visita en campo y después de realizar el análisis en el Sistema de Información Geográfica, se precisa que el área donde se pretende realizar la actividad comprende una superficie total de 509 m², de la cual 159 m² se encuentra dentro del polígono del área natural protegida de carácter federal con categoría de Santuario y denominada "Playa de Puerto Arista" y 350 m² dentro del Sitio Ramsar 1823 Sistema Estuarino Puerto Arista. (Anexo Mapa de ubicación).*
- *Por lo anterior, la superficie que se encuentra dentro del Santuario Playa de Puerto Arista incide en la Zona de Amortiguamiento esto con base al artículo Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2022, y donde las actividades. uso y aprovechamiento de los recursos naturales. se sujetarán a las siguientes modalidades: I. La investigación y colecta científica. así como el monitoreo ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales; II. La educación ambiental se realizará sin la instalación de obras o infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje; III. El turismo de bajo impacto ambiental consistirá en actividades de recreación y esparcimiento y siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales; IV. Las actividades con organismos genéticamente modificados solo se permitirán para fines de biorremediación y V. Las demás modalidades que establezcan las leyes generales del Equilibrio con base al artículo Decimo Noveno del mismo Decreto.*
- *Que de acuerdo con el artículo 3.1 y 3.2 de la Convención de Ramsar, que cita "Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista, y en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio y se tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista. y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre la actividad solicitada no se contrapone con las enmiendas del convenio no modifica o representa un riesgo a amenaza a algún tipo de*



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**PERMISO 127OR/SGPA/DZC/0957/2023
EXPEDIENTE 16.27S.714.1.5-7/2023**

atributo o elemento natural, siendo considerada como viable siempre y cuando el promovente mantenga el espacio de la playa ambientalmente sano y libre de residuos sólidos durante y al término del desarrollo de la actividad y no modifique las condiciones ecológicas del sitio.

- *Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo quinto y artículo 27º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se establece el Santuario "Playa Puesto Arista", el Estado Mexicano con el objeto de garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano y facultado para imponer las modalidades que dicte el interés público, en el Decreto antes citado se establecieron diversas medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, en los lugares en los que dichas especies anidan y desovan, estableciendo entre otros, lo siguiente:*

ARTICULO CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no debe autorizar permisos ni concesiones para el uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre en las áreas delimitadas en el artículo Primero de este decreto.

Así entonces, con base en lo antes expuesto, se concluye que la actividad solicitada no es compatible con las disposiciones establecidas y actividades permitidas al interior de la Zona de amortiguamiento del Santuario Playa de Puerto Arista, en correlación a lo dispuesto en los artículos Cuarto y Décimo Noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2022.

IV. Conforme a lo anterior, esta Oficina de Representación determina que "El permiso" debe **autorizarse de manera parcial** excluyendo la superficie señalada en el decreto publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre del 2022, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del decreto por el que se determina como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, los lugares que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortuga marina, por lo que las actividades que pretende realizar el "El Permisionario", conforme a la ubicación presentada, debe desarrollarse en las coordenadas siguientes, para que no se traslape con el Santuario de la Tortuga Marina en Playa Puerto Arista del municipio de Tonalá, Chiapas.

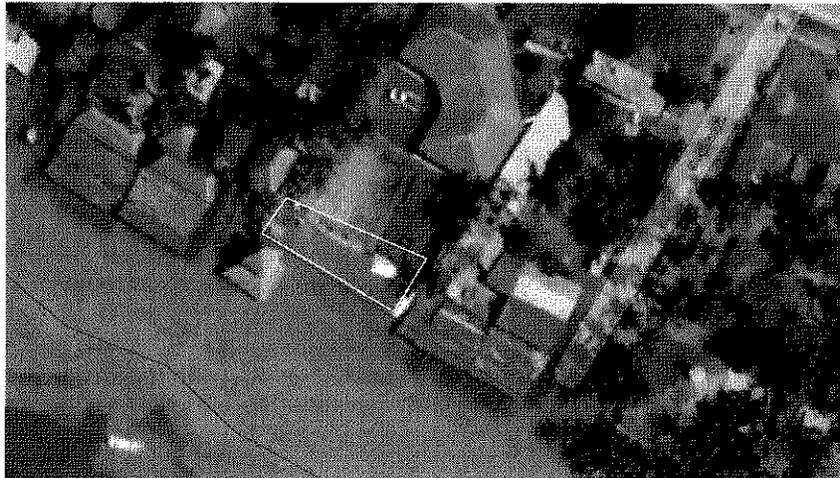
Coordenadas de ubicación de la superficie solicitada		
No.	Latitud	Longitud
1	413483.42	1761559.64



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**PERMISO 1270R/SGPA/DZC/0957/2023
EXPEDIENTE 16.27S.714.1.5-7/2023**

2	413510.13	1761547.24
3	413478.01	1761552.18
4	413503.20	1761537.46



CUARTO. - Esta Oficina de Representación le conmina a respetar las características y la superficie aprobada de **"El Permiso"**, así como atender las siguientes prohibiciones y restricciones, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III. Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

PERMISO 127OR/SGPA/DZC/0957/2023
EXPEDIENTE 16.27S.714.1.5-7/2023

- IV. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI. Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- IX. Queda prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común; evitar desarrollar actividades nocturnas que impliquen la implementación de luz artificial que pudiera afectar a las tortugas marinas; así como evitar el tránsito de vehículos motorizados (cuatrimotos -razzer) que ocasionen compactación adicional, en la misma zona donde se pretende llevar a cabo las actividades;
- X. Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; No alterar el orden y condiciones del sitio donde realizaran las actividades deportivas;
- XIII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

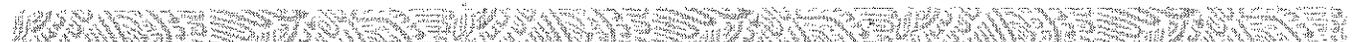
**PERMISO 127OR/SGPA/DZC/0957/2023
EXPEDIENTE 16.27S.714.1.5-7/2023**

- depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;
 - XV. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
 - XVI. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
 - XVII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
 - XVIII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada, y

Por lo antes, la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, por conducto de la Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza de manera parcial el permiso transitorio para uso general, para el uso en una superficie de 297 m² de Terrenos Ganados al Mar, el ubicado en la Playa entre Andador 1^a Oriente y Andador 2^a Oriente, Playa Puerto Arista, Tonalá, Chiapas, en lo sucesivo **“El Permiso”**, en la modalidad de uso general (espacio para actividades recreativas, carpas con venta de cerveza y refresco con estructura desmontable sin cimentación), ubicados en los puntos señalados en el considerando tercero del presente resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**PERMISO 127OR/SGPA/DZC/0957/2023
EXPEDIENTE 16.275.714.15-7/2023**

SEGUNDO.- El presente permiso transitorio tendrá una vigencia del **04 de abril del 2023 al 08 de abril del 2023**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que “El Permisionario”, deba solicitar y obtener de otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- Este permiso es personal e intransferible, sólo el Titular del permiso puede desarrollar la actividad autorizada; por lo que será cancelado si el titular lo transfiere a otra persona.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que “El Permisionario” continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- “El Permisionario” deberá realizar labores de recolección de residuos de manera periódica a lo largo del día, durante el periodo del presente permiso; deberá colocar estratégicamente recipientes para depósito de residuos sólidos que la actividad genere en el espacio ocupado y colindante.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS Y CONDICIONES de esta autorización, es causa de revocación.

SÉPTIMO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

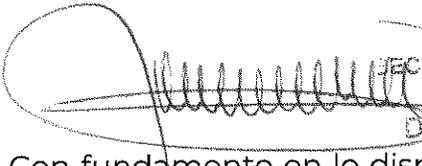
**PERMISO 127OR/SGPA/DZC/0957/2023
EXPEDIENTE 16.27S.714.1.5-7/2023**

conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. - Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. - Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **Biol. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial**

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.C.P Mtra. María Odetta Cervantes Bieletto.-Directora Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Para su conocimiento y efectos.- ocervantes@conanp.gob.mx.

Ing. Inés Arredondo Hernández, Encargado de Despacho de la oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Para su conocimiento y efectos- ines.arredondo@profepa.gob.mx

GCG/UCS/RTR/BFPA.

